

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 03 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio, venció el día 08 de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno del accionante. A Despacho, 09 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00329 00.
Proceso	Acción popular.
Demandante	José Largo.
Demandada	Bancolombia S.A.
Asunto	Rechaza acción por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 0427.

Mediante auto del 01 de agosto de 2023 el despacho inadmitió la acción popular, y exigió algunos requisitos para que la parte accionante los subsanara en un término de tres (3) días hábiles. El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 02 de agosto del año que avanza, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 08 de agosto de 2023, en silencio. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la acción popular por no subsanar los requisitos. Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular presentada por el señor por **JOSÉ LARGO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A., por lo enunciado.**

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de desglose de los anexos, porque fueron enviados de forma digital. En caso de requerir copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y en los registros del Juzgado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **126**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**